

Jubilación LOGSE

En la página 5 de la Revista TE de diciembre pasado aparece un suelto sobre la prolongación de la jubilación LOGSE más allá del final del período de implantación de la LOGSE. ¿Podéis decirme cómo ha quedado definitivamente la cuestión en la Ley de Presupuestos Generales para el 98? Es un asunto que me interesa mucho, pues estoy relativamente cercano a la fecha de jubilación (si se adelantara).

M.M. (Vilanova i la Geltrú).

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social introduce diversas modificaciones normativas respecto a los trabajadores y trabajadoras de la Enseñanza, pero respecto a la pregunta que se realiza sólo cabe decir que se modifica la disposición adicional primera de la LOGSE en los siguientes términos: « El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de doce años a partir de la publicación de la presente Ley».

A más especificación, en la Orden de 16 de diciembre de 1997 (BOE del 29) se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la LOGSE. Los requisitos que estipula son los siguientes: estar en activo el 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación; tener cumplidos 60 años a la fecha de 31 de agosto del curso escolar en el que se solicite la jubilación anticipada voluntaria; tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado, a 31 de agosto del año en el que solicita.

Plazos: Enero y Febrero del año en el que se desee jubilar.

Renuncias: Hasta el 15 de mayo del mismo año.